

Santiago, seis de enero de dos mil veintitrés.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción del fundamento vigésimo segundo, que se elimina.

Y, se tiene en su lugar y, además presente:

Primero: Que en cuanto a la excepción de prescripción se tiene presente que la ley N° 21.081 el 13 de septiembre de 2018 modificó el artículo 26 de la Ley N° 19.496 estableciendo como nuevo plazo de prescripción dos años desde el cese de la infracción, razón por la cual, en la especie, no aparece que se haya cumplido dicho término.

Segundo: Que en lo relativo al daño moral, éste consiste en el menoscabo que a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado sufre una persona, ya en sus bienes vitales o naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio. En otros términos, consiste en todo detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia que sufre un individuo en su persona, bienes, libertad, honor, crédito, afectos, carencias etc.

Tercero: Que de acuerdo al mérito de la documental rendida en autos, en especial aquella consistente en la Resolución Exenta PA/13/3870 N°2019 de la Superintendencia de Educación, apreciada de acuerdo a las reglas de la sana crítica, resulta incuestionable que los hechos que dieron origen a esta causa, le han ocasionado a la demandante una aflicción como consecuencia de los incumplimientos establecidos, derivado especialmente de la circunstancia de que la actora tuvo que cambiar a sus hijos del establecimiento educacional denunciado y el hecho de que uno de ellos tuvo que ser intervenido quirúrgicamente, por lo que se accederá a la demanda en lo relativo al daño moral.

Cuarto: Que conforme el mérito de autos, se pondera prudencialmente el monto de dicho daño en la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.-), la que devengará intereses desde que la sentencia quede ejecutoriada.

Por estas consideraciones y, de conformidad, además con lo establecido en los artículo 32 y siguientes de la Ley N° 18.287, se resuelve:

I.- Se revoca la sentencia apelada de veinte de agosto del año dos mil veinte, dictada por el 2° Juzgado de Policía Local de Las Condes, en cuanto rechazó el daño moral solicitado **y se declara**, que se condena a la

demandada a pagar a la demandante la cantidad de \$1.000.000.- (un millón de pesos) por concepto de daño moral.

II.- Se confirma, en lo demás apelado, la referida sentencia.

Regístrese y devuélvase.

N° 1734-2020 Policía Local.

Pronunciada por la Décima Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada con los ministros Patricio Martínez Benavides, Claudia Lazen Manzur y Fiscal Judicial Carla Troncoso Bustamante.